

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Acuerdo definitivo de modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2007, y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones producidas en las siguientes ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5º.- Bonificaciones.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior a 60% si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.

La bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del Impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

Las instalaciones que puedan dar lugar a la bonificación no podrán tener una antigüedad superior a 4 años a contar desde el momento de la solicitud, lo que se acreditará mediante factura original del instalador.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,53 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del Impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5º.- Cuota.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota íntegra, del impuesto los sujetos pasivos titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüe-

dad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, y se aplicará a la cuota del Impuesto a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 3º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Uso domestico: Viviendas	Euros
1) Hasta 30 m3 , mínimo al trimestre	12,23 euros
2) Exceso, de más de 30 m3 hasta 50 m3	0,52 euros/m3
3) Exceso, de más 50 m3	0,70 euros/m3
B) Uso industrial: Industrias y locales comerciales	Euros (euros)
1) Hasta 30 m3 , mínimo al trimestre	14,45 euros
2) Exceso, de más de 30 m3 hasta 50 m3	0,61 euros/m3
3) Exceso, de más 50 m3	0,84 euros/m3
C) Otros: cuota de conexión o enganche	Euros (euros)
1) Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable	273,42 euros/unidad
2) Conservación de contadores	0,74 euros/trimestre
3) Conservación de acometidas	0,85 euros/trimestre
4) Cuota por cambio de titular	12,00 euros/unidad

Sobre las anteriores tarifas se aplicará el IVA correspondiente.

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado de exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por presentación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a cada trimestre para todo tipo de viviendas individuales, locales comerciales y toda clase de instalaciones industriales:

- 1) Consumo mínimo hasta 50 m3: 0,15 euros/m3.
- 2) Exceso, de más de 50 m3 hasta 100 m3: 0,30 euros/m3.
- 3) Exceso, de más 100 m3: 0,50 euros/m3.

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 3º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

USOS:	TARIFA AL AÑO euros (euros)
1) Viviendas unifamiliares	54,82
2) Bares, cafeterías y similares	134,94
3) Discotecas, pubs y similares	286,76
4) Restaurantes y Hoteles específicos	506,03
5) Hoteles Balneario y Posada del Sauce	674,72

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Nº Tarifa	CONCEPTO	CUOTA
1	Derechos de Matrícula Anual	18,00 euros/año
2	Jornada completa	139,00 euros/mes
3	Media Jornada	93,00 euros/mes
4	Hora puntual	3,00 euros/hora
5	Hora extra fuera de franja horaria	26,00 euros/mes
6	Comida de la guardería	65,00 euros/mes
7	Desayuno de la guardería	20,00 euros/mes
8	Merienda de la guardería	20,00 euros/mes
9	Comida traída de casa	23,00 euros/mes
10	Desayuno o Merienda traída de casa	10,00 euros/mes
11	Comidas sueltas de la guardería	5,00 euros/comida
12	Desayuno o Merienda suelta	1,50 euros/unidad
13	Comidas sueltas de casa	3,00 euros/unidad

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 20 % de la matrícula y 20 % de la cuota mensual si se matricula un hijo.

- 20 % de la matrícula y 20 % de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. VADO

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por vado permanente, con prohibición de estacionamiento para particulares:

- Hasta tres plazas de capacidad: 30,00 euros/año.

b) Por vado permanente, con prohibición de estacionamiento para locales comunitarios:

- De tres a veinticinco plazas de capacidad: 90,00 euros/año.

- De veinticinco a cincuenta plazas de capacidad: 180,00 euros/año.

Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2007, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Liérganes, 12 de diciembre de 2007.-El alcalde, Ángel Bordas García.

07/16858

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Locales y otras Dependencias Municipales cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y otros colectivos.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 25 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2007 (BOC número 207 de fecha 24 de octubre de 2007), ambos inclusive, del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de los Locales y Otras Dependencias Municipales cedidas a Entidades Vecinales, Asociaciones y otros colectivos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número de fecha 4 de diciembre de 2007 se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose la Ordenanza aprobada, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.